

General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio N° 000776-2020-CG/DC, la Contraloría General de la República señala que para efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 27785 y su modificatoria, para el periodo 2019-2020, con Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG se aprobó el "Tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las mismas", correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 782 964.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para la contratación de la sociedad de auditoría para el periodo 2020;

Que, con Memorándum N° 1303-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace suyo lo señalado en el Informe N° 380-2020-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestal respecto a la transferencia financiera del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 782 964.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la contratación de una sociedad de auditoría para el periodo auditado 2020;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una Transferencia Financiera de recursos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020, a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 782 964.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020, a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 782 964.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por la presente resolución, se atenderá con cargo al Presupuesto

Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1883600-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214 -2020-VIVIENDA

Lima, 9 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Manuel Del Carpio Flores, en el cargo de Dirección de construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1883623-1

Aprueban Directiva General "Disposiciones para la prestación de los servicios de atención al ciudadano y gestión documental en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215 -2020-VIVIENDA

Lima, 9 de setiembre de 2020

VISTOS: el Informe N° 35-2020-VIVIENDA/SG-OAC de fecha 14 de agosto de 2020 y el Informe N° 037-2020-VIVIENDA/SG-OAC de fecha 02 de setiembre de 2020, de la Oficina de Atención al Ciudadano; el Memorando N° 227-2020-VIVIENDA/SG-OGDA de fecha 26 de agosto de 2020, de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo; el Memorando N° 441-2020-VIVIENDA/OGA de fecha 26 de agosto de 2020, de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 712-2020/VIVIENDA-OGGRH de fecha 28 de agosto de 2020, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Memorandum N° 1072-2020-VIVIENDA-OGPP de fecha 03 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 187-2020-VIVIENDA/OGPP-OPM de fecha 03 de setiembre de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; los correos institucionales de fechas 03 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Comunicaciones y de la Oficina General de Estadística e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; posteriormente, el mencionado plazo es prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, y por Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales;

Que, el sub numeral 2.1.5 de numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA dispone que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la misma norma dispone que las instituciones públicas y privadas deben coadyuvar en su implementación y de las disposiciones complementarias que se emitan;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual es ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y N° 146-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"; asimismo, la mencionada Resolución Ministerial, en su Primera Disposición Complementaria Final, faculta a las entidades del Poder Ejecutivo a aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y tramites y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19; sin trasgredir lo dispuesto en los Lineamientos que aprueba, y siguiendo los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de

Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dispone que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptan las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros; así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 125-2020-VIVIENDA de fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la Directiva General N° 002-2020-VIVIENDA-DM "Disposiciones para la prestación de los servicios de atención al ciudadano y gestión documental en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional", cuyos lineamientos se formularon atendiendo, entre otras disposiciones normativas, a lo dispuesto en el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificados por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, con fecha 30 de junio de 2020 se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, a través de la cual el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", al estimar pertinente su actualización, y deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2020-VIVIENDA-SG de fecha 15 de julio de 2020, se oficializa la aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; posteriormente, mediante Resolución de Secretaría General N° 053-2020-VIVIENDA-SG de fecha 04 de setiembre de 2020, se oficializa la actualización del "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se deroga la Resolución de Secretaría General N° 046-2020-VIVIENDA-SG;

Que, en ese marco, mediante los documentos de Vistos, la Oficina de Atención al Ciudadano y la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la conformidad de las unidades orgánicas involucradas, proponen aprobar una nueva Directiva General que establezca, de manera integral, actualizada y adaptada a la realidad institucional, las disposiciones para la prestación de los servicios de Atención al Ciudadano y de Gestión Documental que brinda este Ministerio, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, a fin de reducir los riesgos de propagación del COVID-19, y cuyas disposiciones se encuentren alineadas al Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como al "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" aprobado, cuya actualización se oficializó por Resolución de Secretaría General N° 053-2020-VIVIENDA-SG; en consecuencia, corresponde derogar la Directiva General vigente, aprobada por Resolución Ministerial N° 125-2020-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguense los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 125-2020-VIVIENDA, por los que se aprueba la Directiva General N° 002-2020-VIVIENDA-DM “Disposiciones para la prestación de los servicios de atención al ciudadano y gestión documental en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional”, y se establecen disposiciones respecto a su vigencia y aplicación, respectivamente, manteniéndose vigentes las demás disposiciones que contiene.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva General N° 05-2020-VIVIENDA-DM “Disposiciones para la prestación de los servicios de atención al ciudadano y gestión documental en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La Directiva General aprobada mediante el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórogas, y/o el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórogas.

Artículo 4.- La Directiva General N° 003-2018-VIVIENDA-SG “Protocolo de atención de representantes acreditados de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, que visiten el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 023-2018-VIVIENDA-SG o la que la sustituya, y la Directiva N° 002-2014-VIVIENDA-SG “Normas y Protocolos para la Atención de Usuarios/as del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 032-2014-VIVIENDA-SG, se aplican en todo lo que no resulte incompatible con la Directiva General aprobada mediante el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Los organismos públicos adscritos y otras entidades adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueban sus lineamientos para la prestación de los servicios de atención al ciudadano y de gestión documental en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, en el plazo de quince (15) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática, la difusión de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1883753-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000082-2020-COFOPRI-DE

Lima, 9 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 1221-2020-COFOPRI/OA del 27 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° D000007-2020-COFOPRI-OPP del 04 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000015-2020-COFOPRI-OAJ del 07 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de la Entidad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, por Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Directoral N° 154-2019-COFOPRI/DE del 27 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia prevé, entre otros, que los funcionarios y servidores públicos a quienes se aplica la reducción temporal son aquellos cuyos ingresos mensuales, provenientes de su cargo, sean iguales o mayores a S/ 15,000. Conforme el numeral 3.1 de su artículo 3, se aplicará la medida durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso